



RESOLUCIÓN Nº 1927
EXPEDIENTE Nº 7210-005182/2017

NEUQUÉN, 07 DIC 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 7210-005182/2017 caratulado: "S/ Suspensión de Juntas Médicas"; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota Nº 262/17 la Dirección Provincial de Medicina Laboral, Seguridad e Higiene manifiesta que en virtud de las medidas de fuerza adoptadas por el personal administrativo desde el 01 de septiembre de 2017, los empleados dependientes del Consejo Provincial de Educación se ven impedidos de ser evaluados por dicha Dirección Provincial, generando en los casos de licencia por largo tratamiento por motivos de salud que los plazos de dicha licencia en aquellos empleados que podrían tener el alta médica y, en consecuencia, se encontrarían en condiciones de retomar sus tareas, se sigan computando;

Que esta situación podría generar casos en los que, el agente que exceda los 730 días de licencia vea reducidos sus haberes en un cincuenta por ciento (50%) y que, similar situación acontezca con los agentes conveniados que exceden el corto tratamiento;

Que la Dirección Provincial de Medicina Laboral, resalta la necesidad de generar una normativa que contemple las mencionadas situaciones;

Que el Régimen de Licencias y Franquicias reglado en el Decreto Nº 1429/73, adoptado por la Provincia del Neuquén por Ley 987, establece en su Artículo 4º que las licencias especiales para tratamiento de la salud son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, serán acordadas por los siguientes motivos y plazos: b) Por afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo, para los casos de intervenciones quirúrgicas hasta dos (2) años con goce íntegro de haberes y un (1) año más con el cincuenta (50) por ciento;

Que el personal no docente se encuentra alcanzado por las previsiones contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Consejo Provincial de Educación y en el E.P.C.A.P.P.;

Que el Título II Capítulo 5.3.1 a) de dicho Convenio Colectivo de Trabajo establece que es de aplicación lo establecido en el Artículo 61º del E.P.C.A.P.P. y que excepcionalmente podrá prorrogarse esta licencia, por única vez, por un plazo de quince (15) días, por idéntica causal, con la intervención de junta médica y de la Comisión de Seguridad, Salud Ocupacional, Igualdad de Oportunidades y de Trato. Dentro de dicho plazo la Junta Médica deberá expedirse a los fines del encuadramiento de la licencia;

Que el Artículo 61º del E.P.C.A.P.P., dispone, para el tratamiento de afecciones comunes o por accidentes acaecidos fuera del servicio que se concederá a los agentes hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes;

Que el Decreto Provincial Nº 2793/04 en su Anexo I, punto 4, estipula que los exámenes posteriores a ausencias prolongadas producidas por



ES COPIA



RESOLUCIÓN N° 1927
EXPEDIENTE N° 7210-005182/2017

accidentes de trabajo o enfermedades inculpables, tienen carácter obligatorio toda vez que el agente hubiese estado expuesto a agentes de riesgo o enfermedad inculpable, los que deberán realizarse en forma previa al reinicio de las actividades del trabajador y que la realización de este examen para el supuesto de enfermedades inculpables será responsabilidad del empleador;

Que dicho Decreto a su vez establece en el apartado destinado a entrevistas o juntas médicas que cuando se dispusiera la conformación de una junta médica, el agente no deberá retomar sus tareas hasta después de efectuada la misma, (aunque mediara certificación de alta del médico tratante), salvo autorización expresa del Médico del Trabajo del organismo;

Que la junta médica posee en ambos casos actividad sustancial, dado que ante la solicitud de alta efectuada por el trabajador mediante la presentación de certificación médica otorgada por su galeno personal, ésta debe intervenir a fin de determinar la viabilidad de lo solicitado;

Que ante las medidas de fuerza llevadas a cabo por el personal de la Dirección Provincial de Medicina Laboral Seguridad e Higiene, desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el día de la fecha, la junta médica se ve impedida de constituirse y, en consecuencia, de poner en funcionamiento el mecanismo reglado cuando el trabajador solicita el alta médica;

Que aquellos dependientes del Consejo Provincial de Educación que, al momento de agotársele el segundo año de licencia por largo tratamiento por cuestiones de salud presenten el alta médica otorgado por su profesional tratante al 1 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2017 y al verse impedidos de ser evaluados por la junta médica, automáticamente comenzarán a percibir la mitad de sus haberes en virtud de ingresar en el tercer año de dicha licencia, conforme lo establece la normativa ya reseñada;

Que en los casos del personal no docente que en el período entre el 1 de septiembre y 31 de diciembre de 2017 agoten los 45 días previstos en el Artículo 61º del E.P.C.A.P.P., por las medidas citadas, se verían impedidos de gozar de la prórroga por 15 días más de licencia por corto tratamiento prevista en el Título II Capítulo 5.3.1 a) del Convenio Colectivo de Trabajo;

Que a fin de resguardar tanto el derecho del trabajador, como la facultad del Consejo Provincial de Educación destinada a determinar si es procedente otorgar el alta médica, es necesario establecer un procedimiento a seguir en estos casos, teniendo desde ya el carácter de excepcional, ya que el mismo se encuentra directamente relacionado con el ejercicio del derecho de huelga del personal de la Dirección Provincial de Medicina Laboral, Seguridad e Higiene;

Que el Consejo Provincial de Educación posee por la Constitución Provincial, la Ley 242 y su decreto reglamentario y la Ley 2945 facultades administrativas a fin de dictar la norma legal que contemple la excepcionalidad de la situación, con el objeto de no perjudicar a sus dependientes que se encuentren en el goce de alguna de las licencias ya descriptas;

Que se considera apropiado el dictado del acto administrativo por el cual se autorice a suspender el cómputo de licencia por largo tratamiento entre el



ES COPIA

ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Atención de Expedientes
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2017, exclusivamente, en aquellos supuestos que el agente presentara certificación médica de su médico tratante otorgando el alta dentro de este período, con el objeto de no ocasionarle un perjuicio;

Que en función de la competencia administrativa que posee, la Coordinación de Recursos Humanos será el órgano que evalúe las situaciones particulares y que, mediante el acto administrativo que corresponda otorgue la suspensión excepcional en el cómputo de licencias por largo tratamiento del Régimen de Licencias y Franquicias y de corto tratamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo, de acuerdo a lo previamente manifestado;

Por ello:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL NEUQUÉN

RESUELVE

- 1º) **DETERMINAR EXCEPCIONALMENTE** la suspensión del cómputo de licencia por largo tratamiento por razones de salud, contempladas en el Artículo 4º del Decreto N° 1429/73 o Accidente de Trabajo/Enfermedad Profesional, Ley 24.557, así como la licencia por corto tratamiento por razones de salud del Artículo 61º del E.P.C.A.P.P., entre el 01 de septiembre y el 31 de diciembre de 2017, en aquellos supuestos en que se den exclusiva y concurrentemente las siguientes circunstancias:
 - Que el alta laboral del médico tratante, se hubiese efectuado entre el 01 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.
 - Que el personal agote los plazos de licencia por largo tratamiento por razones de salud o bien el personal no docente agote la licencia por corto tratamiento por razones de salud, entre el 01 de septiembre de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.
- 2º) **ESTABLECER** que la suspensión que alude el Artículo 1º de la presente se efectivizará mediante el Análisis y Evaluación de las situaciones particulares por parte de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos del Consejo Provincial de Educación.
- 3º) **FACULTAR** a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos a que mediante el acto administrativo que corresponda otorgue la suspensión excepcional en el cómputo de licencias por largo tratamiento del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias Decreto Nacional N° 1429/73 adoptado por Ley 986 y de corto tratamiento previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Ley Provincial 2890, conforme lo establecido en el Artículo 1º de la presente.
- 4º) **ESTABLECER** que por la Dirección Provincial de Administración de Recursos Humanos se efectúen las comunicaciones de práctica.
- 5º) **REGISTRAR**, dar conocimiento a Vocalías; Dirección Provincial del Centro de Documentación e Información Educativa; Coordinación Legal y Técnica, Coordinación Administrativa Financiera, Coordinación Pedagógica de Niveles y Modalidades y **GIRAR** el expediente a la Dirección Provincial de Administración de Recursos Humanos a fin de dar cumplimiento al Artículo 4º. Cumplido, **ARCHIVAR**.

ES COPIA

3
ADRIANA BEATRIZ PORTO
Directora Provincial de
Despacho y Mesa de Entradas
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN



Lic. MARIA SUSANA FERRO
PRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación

Prof. RUTH A. FLUTSCH
Vocal Nivel Secundario,
Técnica y Superior
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén

Prof. DAVID N. FRANCO
Vocal Nivel Inicial y Primario
C.P.E. - Ministerio de Educación
Provincia del Neuquén